



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2575.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 155-)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS BALEARES.

Administracion general = Quintas. =  
Circular. = *El Excmo. Sr. Ministro de la  
Gobernacion del Reino, me dice con fecha  
18 de marzo próximo pasado lo que sigue:*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado es-  
pedir el Real decreto siguiente:

«Doña Isabel II por la gracia de Dios  
y la Constitucion de la Monarquía espa-  
ñola, Reina de las Españas, á todos los que  
las presentes vieren y entendieren, sabed:  
que las Córtes han decretado y Nos san-  
cionado lo siguiente: Artículo 1.º Se decla-  
rán exentos del servicio militar los novi-  
cios y profesos de los colegios de Misio-  
neros de Filipinas establecidos en Valla-  
dolid, Ocaña y Monteagudo. El número  
de la suerte que les quepa, será baja en el  
cupo del pueblo respectivo. = Art. 2.º Si los  
novicios comprendidos en el artículo an-  
terior no llegasen á cumplir el objeto de  
su instituto, quedarán sujetos á la suerte que  
respectivamente les hubiere correspondido.  
= Por tanto mandamos á todos los Tribu-  
nales, Justicias, Gefes, Gobernadores y de-  
mas Autoridades así civiles como militares

y eclesiásticas, de cualquiera clase y dig-  
nidad, que guarden y hagan guardar,  
cumplir y ejecutar la presente ley en to-  
das sus partes. Dado en Palacio á quince  
de marzo de mil ochocientos cuarenta y  
ocho. = Yo la Reina. = El Ministro de la  
Gobernacion del Reino, Luis José Sar-  
torius.»

Y deseando S. M. que se observen pun-  
tualmente las anteriores disposiciones y  
que se proceda en su aplicacion con el oportuno conocimiento de las circunstancias  
que concurren en los individuos á que se  
refieren, ha resuelto que al comunicarlas  
á V. S. se le prevenga: 1.º que siempre que  
haya de entregarse en cualquiera de los  
pueblos de esa provincia á cuenta de su  
cupo un novicio ó profeso de los citados  
colegios, dé V. S. cuenta al ministerio de mi  
cargo, para que por él se resuelva lo mas  
conveniente con presencia de las noticias  
que deben suministrar los superiores de  
dichos colegios; y 2.º que cuide V. S. de  
adoptar las medidas mas eficaces para que  
ingresen en el ejército los individuos que  
despues de sorteados y declarados soldados  
no hayan cumplido el objeto de la institu-  
cion de las misiones, á fin de evitar que  
subsista en favor de los mismos un privi-  
legio cuando cesaron las causas de su con-  
cesion. De Real orden lo digo á V. S. para  
su inteligencia y demas efectos.



Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 8 de abril de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 156.)

Subsecretaría.—Circular —Por el ministerio de la Gobernación del Reino se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 23 de marzo último la Real orden siguiente:

El señor ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al presidente de la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que elevó á este ministerio D. Pedro de Bardají y Balanzat, siendo alcalde corregidor de Barcelona, en solicitud de que le sea abonado para todos los efectos de su carrera el tiempo de servicio en este destino como si hubiera continuado desempeñando el cargo de gefe político de provincia de tercera clase que anteriormente ejercia; y S. M., despues de oír á la Sección de Gobernación del Consejo Real, conformándose con su dictamen se ha dignado resolver por punto general: 1º que á los empleados en servicio activo que sean nombrados Alcaldes Corregidores, se les considere como en comision del servicio, y se les abone el tiempo que ejerzan este cargo como si lo empleasen en el desempeño de su anterior destino: 2º que el sueldo de alcalde corregidor, costeado por los fondos municipales, no ha de servir de regulador para las cesantías y jubilaciones, sino el del empleo que ántes de obtener este nombramiento desempeñara el interesado.

De Real orden comunicada por el expresado señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

He dispuesto su publicacion por medio de este periódico para los efectos correspondientes á su cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 8 de abril de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Núm. 157.)

Minas.—Circular.—El Sr. Director general de Minas me dice con fecha 27 de marzo próximo pasado, lo que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas dice de Real orden á esta Dirección general, con fecha 4 del actual, lo siguiente.

«Vista la consulta de V. S. fecha 15 de octubre último sobre si los empleados de los establecimientos mineros del Estado pueden interesarse en empresas de minas de las provincias donde estos están situados, visto el literal contesto de la Real orden de 22 de octubre de 1830 que prohíbe á las autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan á los juzgados, ya á la parte científica, administrativa, directiva y de cuenta y razon el tomar parte en el laboreo, contratos y aprovechamientos de ellas, y oída la seccion de Gobernación del Consejo Real, la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer de aquella, se ha servido declarar que los espresados empleados, pues lo son y sirven en el ramo de minas, están esplicita y terminantemente comprendidos en la prohibicion establecida en la citada Real orden. De la misma lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion encargándole sobre el particular la mas severa y activa vigilancia, á fin de evitar los perjuicios que de cualquier omision ó tolerancia, pudieran originarse al servicio del Estado, ó á las empresas mineras.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y debidos efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 27 marzo de 1848.—Rafael Cavanillas.—Sr. Gefe político, Inspector de minas de las islas Baleares.

En su cumplimiento se inserta en este periódico para que produzca los efectos consiguientes. Palma 8 de abril de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Número 158.

Administración.—Consejos provinciales.—Circular.—El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernación del Reino, me dice con fecha 17 de marzo próximo pasado lo que sigue:



El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice con esta fecha al Gefe político de Barcelona lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado á instancia de don Alberto Olcina, vocal supernumerario del Consejo de esa provincia, quejándose del acuerdo del mismo, por el que ha declarado que los de su clase no puedan asistir á las votaciones. Enterada S. M. de las razones espuestas por el Consejo provincial de Barcelona; visto el art. 4.º de la ley de 2 de abril de 1845, en el que se previene que los Consejeros supernumerarios asistan á las sesiones aunque sea sin voz ni voto: considerando que las decisiones de los Consejos provinciales no están en completa identidad con los fallos de los tribunales de justicia, por cuanto en el reglamento de 1.º de octubre de 1845 se previene que los acuerdos de los Consejos sean motivados, y por consiguiente al emitir cada vocal su voto debe apoyarlo, y que por lo mismo las votaciones son el resúmen de la discusion y la parte mas interesante de la sesion: considerando que el espíritu de la ley, al disponer que los supernumerarios asistan á los actos del Consejo, es para que se enteren de los casos que ocurren á la deliberacion de estos cuerpos, del curso que se da á los negocios, de la legislacion vigente de cada uno de ellos y del espíritu que predomina en las discusiones y decisiones, á fin de que cuando llegué el caso de actuar como jueces tengan la competente instruccion, y que esto no podria conseguirse si los supernumerarios no asistiesen tanto á la vista como á la discusion: considerando que seria inútil la espresion de la ley *sin voz ni voto* si no estuviese presente en el momento en que lo emiten los Consejeros; y conformándose S. M. con lo espuesto por el Consejo Real, se ha servido resolver que los Consejeros supernumerarios puedan presenciar el fallo de los negocios contenciosos sometidos á la deliberacion de los Consejos provinciales, reformándose en consecuencia el acuerdo del de Barcelona de 9 de julio del año último.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial, para que en los casos que se ofrezcan tenga su puntual y debido efecto. Palma 8 de abril de 1848.— Joaquín Maximiliano Gibert.*

#### ACADEMIA QUIRURGICA MALLORQUINA.

Los dias 10 y 30 del corriente, á las siete y media de la noche, esta Academia celebrará junta literaria, y de gobierno el dia 20.

Continuará la discusion de la memoria presentada por el Sr. Rico, que versa sobre las propiedades sedante-resolutivas del *cactus opuntia* de Linneo, en las torceduras y luxaciones de los extremos articulares.

Se avisa á todos los socios para su conocimiento y puntual asistencia. Palma 7 de abril de 1848.—De acuerdo de la academia.—Gabriel Rico, secretario de gobierno.

#### AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

Esta corporacion ha resuelto poner de manifiesto al público el repartimiento de la contribucion territorial con sus recargos para gastos de interes comun de este año que debe satisfacer este pueblo á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar en su caso las oportunas reclamaciones. Al mismo tiempo ha acordado hacer presente á estos últimos asi vecinos como forasteros que por efecto de reclamacion de agravio de cuota hecha por este cuerpo municipal en el año próximo pasado, se instruyó expediente para averiguar la riqueza de este pueblo y su distrito, medio porque ha quedado confirmada la desproporcion con que pagaron sus cuotas los vecinos en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 23 de diciembre de 1846; que en su consecuencia la Direccion general de contribuciones directas en orden de 2 de febrero último se ha servido resolver que sean igualados unos y otros contribuyentes, forasteros y vecinos, por los cupos del referido año 1847 y del actual fijándoles el tanto por ciento bajo una base idéntica haciéndose para ello las compensaciones debidas segun lo solicitará este cuerpo municipal, sin perjuicio y ademas de la rebaja que corresponderá á todo el pueblo ó sea á todos los propietarios colectivamente y que se reserva acordar la propia Direccion con oportunidad. Bajo estos principios queda formado el repartimiento de que se trata y para mayor claridad y noticia de las liquidaciones hechas con el espresado objeto acompaña al reparto una demostracion de lo que cada interesado pagó y ha debido satisfacer con arreglo á la citada disposicion de 2 de febrero próximo pasado y por los tres conceptos del tesoro, provincial y municipal.

El reparto se hallará espuesto en la fachada de esta Casa Consistorial por espacio de diez dias á contar desde hoy, dentro cuyo plazo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales no serán admitidas.—Valldemosa 9 de abril de 1848.—Pedro Antonio Llite-ras alcalde.—P. A. D. A.—Juan Torres Srio.



NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de marzo de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	6	6	”
Cebada, idem . . . . .	2	14	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Maiz, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	12	”
Arroz, arroba . . . . .	1	13	4
Aceite, cuartan . . . . .	1	”	”
Vino, cuartin . . . . .	”	7	6
Aguardiente, idem . . . . .	2	10	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	7	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	6	12	”
Habas, idem . . . . .	4	”	”
Habichuelas, idem . . . . .	6	18	”
Guijas, idem . . . . .	4	2	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	6
Carbon, idem . . . . .	”	17	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	14	”	”
Lana, idem . . . . .	”	”	”

Manacor 31 de marzo de 1848.—Juan Sord, alcalde.

~~~~~

Idem en el mercado de Inca durante la 2ª quincena del mes de marzo.

| Medida y peso mallorquin.           | Libras. | suel. | din. |
|-------------------------------------|---------|-------|------|
| Trigo, cuartera . . . . .           | 6       | 12    | ”    |
| Centeno, idem . . . . .             | ”       | ”     | ”    |
| Cebada, idem . . . . .              | 2       | 8     | ”    |
| Garbanzos, idem . . . . .           | 6       | ”     | ”    |
| Arroz, arroba . . . . .             | 1       | 14    | 4    |
| Aceite, cuartan . . . . .           | 1       | ”     | ”    |
| Vino, cuartin . . . . .             | ”       | 17    | 4    |
| Aguardiente, idem . . . . .         | 3       | ”     | ”    |
| Vaca, libra . . . . .               | ”       | ”     | ”    |
| Carnero, idem de 36 onzas . . . . . | ”       | 7     | ”    |
| Tocino, idem . . . . .              | ”       | ”     | ”    |
| Trigo candeal, cuartera . . . . .   | 6       | 12    | ”    |
| Habas, idem . . . . .               | 4       | 4     | ”    |
| Habichuelas, idem . . . . .         | 6       | 12    | ”    |
| Guijas, idem . . . . .              | ”       | ”     | ”    |
| Leña, quintal . . . . .             | ”       | 4     | ”    |
| Carbon, idem . . . . .              | ”       | ”     | ”    |
| Algarrobas, idem . . . . .          | ”       | 18    | ”    |
| Almendron, idem . . . . .           | 14      | ”     | ”    |
| Queso, idem . . . . .               | 12      | ”     | ”    |
| Lana, idem . . . . .                | ”       | ”     | ”    |

Inca 31 de marzo de 1848.—El alcalde.—Pedro Juan Bannasar.

LIBRERÍA DE GUASP CALLE d'en Morey.

MES DE MAYO

CONSAGRADO Á MARÍA,

Por J. M. Q.

Para dar una idea del objeto y del mérito de este opúsculo debido á la pluma de un compatriota, copiaremos el breve prólogo que le precede.

«La devoción cambia de formas con los siglos: su espíritu siempre es el mismo. La del mes de María es una de las que logra en la actualidad mayor aceptación y que mas copioso fruto promete, tanto por el objeto á que se encamina, como por su naturaleza asidua y variada. Conviene utilizar pues esta saludable tendencia en beneficio de los mismos que la siguen, para que no se redozcan semejantes obsequios á brillantes homenajes de adoración y á una contemplación especulativa de los misterios y virtudes de nuestra Señora. No es este un mes de misión para gentes endarecidas, ni de retiro espiritual para almas perfectas: sin tocar en ninguno de ambos extremos, y conservando á estos cultos su suave atractivo, pueden y deben moralizarse y aplicarse á la reforma de nuestras costumbres los altos ejemplos que nos dió María á todos los cristianos sin escepcion de clases, estados ó condiciones.

«Estudiar practicamente á María, unir la alabanza con la imitación, el modelo con el documento, y ligarlos y fundirlos entre sí estrechamente, tal es el objeto de esta devoción: Nada de nuevo podemos ofrecer en el asunto, ni siquiera en el método: algun cuidado en circunscribirnos al sagrado texto respetando los vacíos y obscuridad en que nos deja respecto de tan preciosa vida, en generalizar las lecciones á toda suerte de personas y circunstancias, en espiritualizar las prácticas cuanto es dable, en escoger y adaptar los ejemplos al objeto de la meditación diaria, y en extraer del seno de esta los afectos ú oración particular parafraseando en ella un título entresacado de la letanía, he aquí el único esfuerzo que podíamos emplear para añadir un peculiar interes al presente opúsculo que deriva toda su gloria y precio de aquella á quien se consagra.»

Aunque la impresión de la obra no terminará antes del 20 de abril, desde hoy se admiten suscripciones en la librería de Trias plaza de Cort: su precio 10 sueldos. A los que tomen 20 ejemplares se les dará uno gratis.

Hállase de venta en la misma:

LECCIONES DE NAVEGACION ó principios necesarios á la ciencia del piloto por don Dionisio Macarte y Diaz etc., con la adición de unas derrotas utilísimas, para dirigirse á varios puertos del Levante, en el Mediterráneo, islas del Archipiélago, navegacion para el paso del canal de los Dardanelos, mar de Marmara, el de Constantinopla; mar Negro y el de Azof. Por M. S. y M.

Un tomo en 4º á la rústica su precio 50 rs.

EJERCICIO DE LAS SIETE PALABRAS que habló Jesucristo nuestro Redentor pendiente de la cruz en las tres horas de su agonía.

ORDENANZA DE REEMPLAZOS, con las leyes y Reales órdenes adicionales: 8 rs. vn.

IMPRESA NACIONAL,

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.